

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que, la abogada Paula Andrea Macías Gómez, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, Banco Comercial AV Villas S.A., allega a través del buzón electrónico del Despacho, poder conferido por correo electrónico en el cual se le faculta expresamente para recibir y peticona que se le dé tramite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales. De otro lado le informo que, revisado el Sistema de Gestión Judicial y el correo electrónico del Despacho, no existe memorial pendiente para resolver. A su Despacho para proveer. Medellín, 16 de octubre de 2020.

Maria Alejandra Castañeda
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de octubre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2019 01020 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado:	Gina Pastora Tavera Gómez
Decisión:	- Termina proceso por pago total de la obligación - Ordena el levantamiento de medidas cautelares

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que la solicitud de terminación del proceso reúne las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurado por el **Banco Comercial AV Villas S.A.**, contra de **Gina Pastora Tavera Gómez** por pago total de la obligación.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo y retención decretadas a folio 2, del cuaderno de medidas cautelares.

Se advierte que no se hace necesario expedir oficios informando el levantamiento de los embargos, toda vez que, mediante respuesta obrante a folio 5 C.2, Deceval manifestó que no podía inscribir la medida cautelar toda vez que la demandada no era titular de depósito de valores y mediante memorial allegado por la parte demandante obrante a folio 6 C.2, hizo devolución del oficio N°2166, indicando que la demandada no trabajaba en La Esperanza.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, los cuales serán entregados a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago de arancel judicial y copia de los mismos.

Cuarto. Si una vez revisado el sistema de gestión de títulos existe dineros retenidos a la parte demandada, estos le serán entregados a la persona que se le realizó la respectiva retención.

Quinto. Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

Sexto. Archivar el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE



ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZA

MACR

Constancia Secretarial: A la Señora Jueza, informándole que el apoderado de la parte demandante allega escrito por medio del cual solicita autorización para retirar la demanda, informándole que el apoderado de la parte demandante allega escrito por medio del cual solicita autorización para retirar. A su Despacho para proveer. Medellín, 19 de octubre de 2020.


Daniel Muñoz Londoño
Secretario



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00492 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Willinton Álvarez Maya
Asunto:	Autoriza retiro demanda

Conforme con la constancia secretarial, y siendo procedente la solicitud que antecede, y dado que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la presente demanda ejecutiva, toda vez que, no se ha notificado la parte demandada ni se han practicado medidas cautelares.

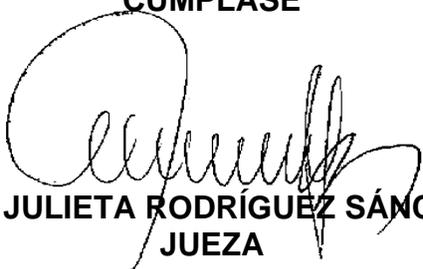
Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero: Autorizar el retiro de la demanda instaurada por **Scotiabank Colpatria S.A.**, en contra de **Willinton Álvarez**.

Segundo. Archivar las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

CÚMPLASE


ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA